

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 136

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

1.- MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso, habiendo sido notificado el demandado Rodolfo Mera Urrutia, quien, a través de Apoderado judicial, contestó y presentó excepciones de mérito o fondo, y la señora Luz Miriam Ortiz Barco, a través de Curador Ad Litem, se procede, en virtud a la constancia secretarial obrante a folio No. 83 del protocolo expediental, a fijar fecha para la realización de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, previas las siguientes:

2.- CONSIDERACIONES

2.1. Mediante interlocutorio No. 033 del 24 de enero de 2020, se admitió la demanda, disponiéndose llevar a cabo el proceso de acuerdo a la ritualidad establecida por los artículos 368 a 373 del C.G.P.

2.2. El artículo 10 del Decreto Legislativo 806/20, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito"; es decir, que no se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del proveído mencionado. El emplazamiento a la demandada Luz Miriam Ortiz Barco, se ha cumplido en el Registro Nacional de personas emplazadas, Página de la Rama Judicial, aplicativo "Justicia XXI Web".

2.3. Dentro del término legal, el Curador Ad Litem designado, respondió la demanda a nombre de la citada, no se opuso a las pretensiones y no presentó excepciones de fondo o mérito.

3.- AUDIENCIAS INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 368 y ss. Del C.G.P. se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento y al decreto de las pruebas que se practicarán, en la medida de las circunstancias en audiencia concentrada.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que no se ha presentado ninguna irregularidad que afecte el debido proceso, o el derecho a la defensa.

SEGUNDO.- Continuar con el curso de este proceso, para lo cual se fija fecha para la práctica de audiencia concentrada a que se refieren los artículos 372, 373 y 392 ob. Cit. , a partir de las nueve horas del primero (1) de abril del año en curso y durante toda la jornada laboral, en la cual se interrogará a las partes y se escucharán los testimonios solicitados por sendas partes¹, para lo cual se informa a los intervinientes que deben tener total disponibilidad para agotar todas las etapas de dichas audiencias durante la fecha indicada.

TERCERO.- En relación a lo solicitado por el Apoderado de la parte demandada en su escrito de contestación, respecto al nombramiento por parte del despacho de designar un perito evaluador de las mejoras y frutos², se despacha en forma desfavorable dicha solicitud, bajo el entendido que según lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, éste debe ser aportado en la oportunidad para pedir pruebas, por la parte que pretenda valerse del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 26	
Hoy, marzo 16 de 2022 se notifica a las partes el Auto No.136, marzo 15 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Marzo 17, 18 y 22 de 2022

¹ Victor Manuel Marín solicitada por la parte demandante.
John Fredy Ocampo y Diego Humberto Reyes Campiño

² Ver fol. 49